



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00084113**  
FECHA: 18 de diciembre de 2023  
ASUNTO: Copia de informes.

DESTINATARIO: [REDACTED]

El día 22 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“En relación a las concentraciones pacíficas de ciudadanos que se vienen celebrando ante la sede del PSOE en la calle Ferraz de Madrid, y habiendo denunciado los asistentes la existencia de personas pertenecientes a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado presentes en dichas concentraciones como infiltrados o brigadas de información, SOLICITO:*

- 1.- Copia de los informes elaborados y órdenes dadas desde el Ministerio del Interior en relación a la necesidad de que los agentes del orden actúen infiltrados en dichas concentraciones y copia de los informes que reflejen los objetivos y los resultados de dicha práctica policial y autoridad gubernativa o policial que ordena dicha actuación.*
- 2.- Número y cuerpo policial al que pertenecen los agentes que han sido destinados a realizar dichas labores de infiltrados en las concentraciones.*
- 3.- Número de denuncias recibidas en el Ministerio del Interior relacionadas con tales labores de infiltración”.*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo, participa que en lo relativo a los **puntos 1 y 2**, es decir, el **número de efectivos que han participado en los distintos dispositivos, bien de paisano o de uniforme**, se considera de aplicación la **limitación del derecho de acceso** regulado en el **Artículo 14.1 d)**, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) la seguridad pública”.

Los motivos de la denegación a la información solicitada se fundamentan en que la gestión de los recursos humanos disponibles constituye un factor determinante de la capacidad operativa de las distintas unidades policiales cuya divulgación supone mostrar posibles vulnerabilidades operativas que puedan existir.

Resulta evidente que el conocimiento del número concreto de funcionarios que participan en este tipo de operativos favorece la posibilidad de analizar el grado de seguridad de los mismos, lo que pone en peligro su eficacia y compromete la seguridad de los propios participantes.

En lo que respecta al **punto 3**, la información solicitada, de carácter eminentemente estadístico, conforme al marco de atribuciones comprendido en el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior y de acuerdo al criterio establecido en la Instrucción 1/2013 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre estadística nacional de criminalidad, correspondería al ámbito de conocimiento de la Secretaría de Estado de la Seguridad. No obstante, se significa que el Ministerio del Interior publica en su página web el Balance Trimestral de Criminalidad, donde se hace constar toda la información que puede facilitarse sobre estadísticas de criminalidad por tipología penal, comunidad autónoma y periodo, que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA**

  
**Francisco Pardo Piqueras**